

CIRCULAR

SOCIEDADES DE APOYO AL GIRO N° 31

Santiago,

Normas generales para sociedades de apoyo al giro. Modifica disposiciones sobre directores de sociedades vinculadas a los sistemas de pago.

Esta Superintendencia ha resuelto hacer extensiva la restricción que tienen los empleados de un banco para ejercer el cargo de Director en las sociedades que administren Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor, a todas las sociedades de apoyo al giro que presten servicios vinculados a los sistemas de pago y que no tengan el carácter de filial de un banco, considerando para dicho propósito la clasificación contenida en el Anexo N° 2 del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Para el efecto se reemplaza el segundo párrafo del numeral 2.1 del Título II de la Circular N° 3, dirigida a las sociedades de apoyo al giro, por el siguiente:

“Sin embargo, no podrán ser directores de las sociedades de apoyo al giro que no tengan el carácter de filial de un banco y a su vez presten servicios vinculados a los sistemas de pago, los gerentes o empleados de una institución financiera que sea accionista o socia de aquella”.

Las nuevas disposiciones deberán aplicarse, a más tardar, en la próxima elección del Directorio, de acuerdo con los estatutos de la respectiva sociedad de apoyo al giro.

Se acompañan las nuevas hojas N°s. 1 y 2 del Texto Actualizado de la Circular N° 3.

Saludo atentamente a Ud.,

ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras